



RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA

EXP. N° : ATFF3520240000108
INFRACITOR : OCTAVIO IPENZA HUAYLLA.
INFRACCION : Poseer un espécimen vivo de fauna silvestre, de origen ilegal.
DIRECCION : Av. Panamericana N° 1617-Bellavista-Abancay

VISTOS:

El Informe Final de Instrucción N° D000005-2024-MIDAGRI-SERFOR-ATFFSAPURIMAC-AI-MTV, de fecha 09 de agosto del 2024, sobre Procedimiento Administrativo Sancionador, (en adelante PAS), seguido contra **OCTAVIO IPENZA HUAYLLA**, (en adelante el infractor) identificado con DNI N° 31027158, con domicilio real en la Av. Panamericana N° 1617 urbanización Bellavista, distrito y provincia Abancay, departamento Apurímac, por poseer espécimen de fauna silvestre de origen ilegal. Conducta tipificada como infracción muy grave en el numeral 22 del Anexo 2 del Decreto Supremo N° 007-2021-MIDAGRI, que aprueba el Reglamento de Infracciones y Sanciones en Materia Forestal y de Fauna Silvestre, demás actuados, y;

CONSIDERANDO:

Que, mediante Ley N° 29763, Ley Forestal y de Fauna Silvestre se crea el Servicio Nacional Forestal y de Fauna Silvestre-SERFOR, como organismo público técnico especializado con personería jurídica de derecho público interno y como pliego presupuestal adscrito al Ministerio de Agricultura. El SERFOR es la autoridad nacional forestal y de fauna silvestre;

Que, conforme lo establece el artículo 2 de la Ley N° 31075, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Desarrollo Agrario y Riego, a partir del 25 de noviembre del 2020, el Ministerio de Agricultura y Riego se denomina Ministerio de Desarrollo Agrario y Riego. Toda referencia normativa al Ministerio de Agricultura o al Ministerio de Agricultura y Riego debe ser entendida como efectuada al Ministerio de Desarrollo Agrario y Riego;

Que, el artículo 249 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, prescribe que sólo por norma con rango de ley cabe atribuir a las entidades la potestad sancionadora y la consiguiente previsión de las consecuencias administrativas que a título de sanción son posibles de aplicar a un administrado, las que en ningún caso habilitarán a disponer la privación de libertad¹;

Que, en ese sentido, el artículo 145° de la Ley N° 29763, Ley Forestal y de Fauna Silvestre, reconoce al Servicio Nacional Forestal y de Fauna Silvestre–SERFOR², la

¹ **TUO de la Ley N° 27444. Artículo 249°.** - Estabilidad de la competencia para la potestad sancionadora. El ejercicio de la potestad sancionadora corresponde a las autoridades administrativas a quienes le hayan sido expresamente atribuidas por disposición legal o reglamentaria, sin que pueda asumirla o delegarse en órgano distinto.

² **Ley N° 29763. Artículo 13°.** - Autoridad Nacional Forestal y de Fauna Silvestre. Créase el Servicio Nacional Forestal y de Fauna Silvestre (Serfor) como organismo público técnico especializado, con personería jurídica de derecho público interno, como pliego presupuestal adscrito al Ministerio de Agricultura. El Serfor es la autoridad nacional forestal y de



RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA

función fiscalizadora y sancionadora respecto de las infracciones vinculadas a los procedimientos a su cargo;

Que, conforme a ello, la primera disposición complementaria transitoria³ del Reglamento de Organización y Funciones del SERFOR, aprobado por Decreto Supremo N° 007-2013-MINAGRI y modificado por Decreto Supremo N° 016-2014-MINAGRI, establece que las Administraciones Técnicas Forestales y de Fauna Silvestre se incorporan al SERFOR, como órganos desconcentrados de actuación local como pliego presupuestal adscrito al Ministerio de Agricultura y Riego, reconociendo como una de sus funciones ejercer la potestad sancionadora en materia forestal y de fauna silvestre;

Que, conforme a lo antes señalado el artículo 249 del TUO de la Ley N° 27444, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, establece que: *“El ejercicio de la potestad sancionadora corresponde a las autoridades administrativas a quienes le hayan sido expresamente atribuidas por disposición legal o reglamentaria, sin que pueda asumirla o delegarse en órgano distinto”*;

Que, asimismo para efectos de imponer sanción administrativa se tiene que tener en cuenta lo establecido en el artículo 254 del mismo cuerpo normativo que dice: *“254.1 Para el ejercicio de la potestad sancionadora se requiere obligatoriamente haber seguido el procedimiento legal o reglamentariamente establecido caracterizado por: 1. Diferenciar en su estructura entre la autoridad que conduce la fase instructora y la que decide la aplicación de la sanción. 2. Considerar que los hechos probados por resoluciones judiciales firmes vinculan a las entidades en sus procedimientos sancionadores. 3. Notificar a los administrados los hechos que se le imputen a título de cargo, la calificación de las infracciones que tales hechos pueden constituir y la expresión de las sanciones que, en su caso, se le pudiera imponer, así como la autoridad competente para imponer la sanción y la norma que atribuya tal competencia. 4. Otorgar al administrado un plazo de cinco días para formular sus alegaciones y utilizar los medios de defensa admitidos por el ordenamiento jurídico conforme al numeral 173.2 del artículo 173, sin que la abstención del ejercicio de este derecho pueda considerarse elemento de juicio en contrario a su situación”*;

Que, en esa línea de razonamiento, mediante Resolución de Dirección Ejecutiva N° 047-2018-MINAGRI-SERFOR-DE, de fecha 14 de marzo de 2018, se resolvió, entre otros, disponer que los Administradores Técnicos de las Administraciones Técnicas Forestales y de Fauna Silvestre designen a los Responsables de la Instrucción dentro de los procedimientos administradores sancionadores a su cargo⁴; autoridad encargada

fauna silvestre. El Serfor es el ente rector del Sistema Nacional de Gestión Forestal y de Fauna Silvestre (SINAFOR) y se constituye en su autoridad técnico-normativa a nivel nacional, encargada de dictar las normas y establecer los procedimientos relacionados a su ámbito. Coordina su operación técnica y es responsable de su correcto funcionamiento.

³ **Reglamento de Organización y Funciones (ROF) del SERFOR. Disposiciones complementarias transitorias.** **“Primera.** Las Administraciones Técnicas Forestales y de Fauna Silvestre se incorporan al SERFOR, como órganos desconcentrados de actuación local del SERFOR, pliego presupuestal adscrito al Ministerio de Agricultura y Riego, en tanto se concluya el proceso de transferencia de las funciones descritas en los literales e) y q) del artículo 51 de la Ley N° 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales. Corresponde a la Dirección Ejecutiva crear, delimitar y reubicar las Administraciones Técnicas Forestales y de Fauna Silvestre (...). “(...) En el ámbito territorial en donde no se hubiera dado por culminada la prestación de servicios a que hace referencia el artículo 2 del Decreto Supremo N° 011-2007-AG, ejercen las siguientes funciones: I) Ejercer la potestad sancionadora en materia forestal y de fauna silvestre (...).”

⁴ Artículo 3° de la Resolución de Dirección Ejecutiva N° 047-2018-MINAGRI-SERFOR-DE, de fecha 14 de marzo de 2018:



RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA

de la fase instructora que, para tal efecto, se le reconoció la facultad de *“la emisión del acto de inicio del PAS o el informe de archivo, de ser el caso”*⁵;

Que, en cumplimiento a lo establecido precedentemente, el Administrador Técnico de la ATFFS Apurímac, mediante Resoluciones Administrativas N° 048-2018-MINAGRI-SERFOR-ATFFS-APURIMAC, de fecha 20 de abril del 2018, y Resoluciones Administrativas N° 0108-2019-MINAGRI-SERFOR-ATFFS-APURIMAC, designó como responsables de la fase instructora de los Procedimientos Administrativos Sancionadores a cargo de la ATFFS Apurímac, a los siguientes profesionales: Víctor Wilber Tello Alfaro, Edinson Abel Quiroz Gonzales, Gianfranco Tulliano Palacios, Manuel Torbisco Vivanco y Efraín Aparco Jiménez, Daydamia Chumbes Salas y Ronald Rojas Velasque, quienes vienen cumpliendo sus funciones como Autoridad Instructora de los PAS a cargo de la ATFFS Apurímac;

Que, mediante Resolución de Dirección Ejecutiva N° 004-2018-SERFOR-DE, de fecha 09 de enero del 2018, se aprueba los “Lineamientos para la aplicación de los criterios de gradualidad para la imposición de sanciones pecuniarias” y sus Anexos. Cuya finalidad es uniformizar el uso de los criterios para la gradualidad de las sanciones pecuniarias por infracciones a la legislación forestal y de fauna silvestre, de acuerdo a lo previsto en los Reglamentos de la Ley N° 29763, Ley Forestal y de Fauna Silvestre, que permitan disuadir a los posibles infractores. Asimismo, sobre el rango de aplicación de la sanción pecuniaria, establece que, como producto de la aplicación de los criterios, no podrá imponerse multas inferiores a un décimo (0.1) de la UIT, ni superiores a cinco mil (5000) UIT;

Que, por otra parte, mediante Resolución de Dirección Ejecutiva N° 008-2020-MINAGRI-SERFOR-DE, de fecha 27 de enero del 2020, se aprobó los “Lineamientos para el ejercicio de la potestad sancionadora y desarrollo del procedimiento administrativo sancionador”, que tiene como finalidad uniformizar los criterios y el procedimiento empleado para el ejercicio de la potestad sancionadora en materia forestal y de fauna silvestre;

Que, a partir del 13 de abril del 2021, entró en vigencia el Decreto Supremo N° 007-2021-MIDAGRI, Decreto Supremo que aprueba el Reglamento de Infracciones y Sanciones en Materia Forestal y de Fauna Silvestre, cuya finalidad es garantizar el ejercicio de la potestad sancionadora en el marco de las disposiciones establecidas en la Ley N° 29763, Ley Forestal y de Fauna silvestre y su Reglamentos, así como el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS. Asimismo, mediante su única

Artículo 3.- Disponer que las funciones de las Autoridades que intervienen en los procedimientos administradores sancionadores (PAS) a cargo de las Administraciones Técnicas Forestales y de Fauna Silvestre, se ejercerán conforme se detalla a continuación:

Autoridad Instructora	Autoridad Sancionadora	Autoridad que resuelve Apelación
Responsable de la Instrucción de los PAS a cargo de la ATFFS	Administrador Técnico de la ATFFS	Director(a) de la Dirección de Control de la Gestión del Patrimonio Forestal y de Fauna Silvestre

⁵ El artículo 3° de la Resolución de Dirección Ejecutiva N° 047-2018-MINAGRI-SERFOR-DE, de fecha 14 de marzo de 2018, establece como una de las funciones de la Autoridad Instructora *“Emitir el acto de inicio del PAS o el informe de archivo, de ser el caso”*.



RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA

Disposición Complementaria Derogatoria, deroga el Título XXVIII del Reglamento para la Gestión Forestal aprobado por Decreto Supremo N° 018-2015-MINAGRI, el Título XXIV del Reglamento para la Gestión de Fauna Silvestre aprobado por Decreto Supremo N° 019-2015-MINAGRI, el Título XVII y la Cuarta Disposición Complementaria Final del Reglamento para la Gestión de las Plantaciones Forestales y los Sistemas Agroforestales, aprobado por Decreto Supremo N° 020-2015-MINAGRI, el Título XXI y la Quinta Disposición Complementaria Final del Reglamento para la Gestión Forestal y de Fauna Silvestre en Comunidades Nativas y Comunidades Campesinas aprobado por Decreto Supremo N° 021-2015-MINAGRI, y los artículos 18 y 20 del Anexo del Decreto Supremo N° 011-2016-MINAGRI que aprueba disposiciones para promover la formalización y adecuación de las actividades del sector forestal y de fauna silvestre;

Que, bajo ese orden de razonamiento, se procedió a verificar los antecedentes que dieron origen el presente PAS, en la que se evidencia el Acta de Intervención N° D000003-2024-MIDAGRI-SERFOR-ATFFSAPURIMAC-AI, de fecha 18/03/2024, notificada en fecha 19 de marzo del 2024, con la que se dio inicio al PAS, seguido contra el infractor, por poseer espécimen de fauna silvestre de origen ilegal. Conducta tipificada como infracción muy grave en el numeral 22 del Anexo 2 del Decreto Supremo N° 007-2021-MIDAGRI, que aprueba el Reglamento de Infracciones y Sanciones en Materia Forestal y de Fauna Silvestre. La misma que tiene como medios de prueba fotografías;

Que, conforme se puede colegir del Acta de Intervención citada en el considerando precedente, la Autoridad Instructora del PAS imputó al infractor a título de cargo, el hecho concreto de poseer un (1) espécimen de fauna silvestre de la especie *Psittaraca wagleri*, dentro de su domicilio, con las plumas primarias y secundarias de ambas alas cortadas, aparentemente en buenas condiciones sanitarias;

Que, frente a la notificación de la imputación de los hechos a título de cargo, el infractor no presentó descargos dentro del plazo de los diez (10) días hábiles otorgados por la Autoridad Instructora del PAS;

Que, posteriormente, la Autoridad Instructora del PAS en cumplimiento de lo establecido en el numeral 4 del artículo 255 del TUO de la Ley N° 27444, emitió Informe Final de Instrucción N° D000005-2024-MIDAGRI-SERFOR-ATFFSAPURIMAC-AI-MTV, de fecha 09 de agosto del 2024. Documento mediante el cual se evaluaron y actuaron los medios probatorios de cargo, de la que se colige que, ha quedado acreditado que el infractor ha cometido infracción muy grave, al no acreditar con ningún tipo de documento el origen legal del espécimen que poseía dentro de su domicilio, conducta prevista en el numeral 22 del Anexo 2 del Reglamento de Infracciones y Sanciones en Materia Forestal y de Fauna Silvestre, aprobado por D.S. N° 007-2021-MIDAGRI, “poseer espécimen de fauna silvestre de origen ilegal”. En tal sentido, **recomienda imponer sanción de multa de 0.1018 UIT**, multa que fue calculado en base a los “Lineamientos para la aplicación de los criterios de gradualidad para la imposición de la sanción pecuniaria”, aprobada a través de la Resolución de Dirección Ejecutiva N° 004-2018-SERFOR-DE;

Que, finalizada la primera fase del PAS, la suscrita en calidad de Autoridad Sancionadora, en fecha 16 de octubre del 2024 mediante Carta N° D000074-2024-MIDAGRI-SERFOR-ATFFS-APURIMAC comuniqué al infractor la recepción del Informe Final de Instrucción N° D000005-2024-MIDAGRI-SERFOR-ATFFSAPURIMAC-AI-MTV, emitido por la Autoridad Instructora de PAS, con la finalidad de que formule su descargo dentro del plazo de Ley (10 días hábiles), así como, pueda realizar su informe oral



RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA

durante cinco minutos de manera personal o a través de su abogado, también, en esta misma misiva se le comunicó que en caso no presente su descargo, el expediente queda expedito para ser resulto, además, se le comunicó que el acto administrativo notificado es inimpugnable;

Que, frente a lo descrito en el párrafo precedente el infractor presentó descargos, alegando que, efectivamente en fecha 18/03/2024 fue intervenido bajo la posesión de un ejemplar de fauna silvestre (loro cabeza roja) con las plumas primarias y secundarias de las alas cortadas, lo que le impedía volar. Por otra parte, niega haber incurrido en infracción administrativa, toda vez que, el ave fue encontrada dentro de su hogar libre (no en cautiverio) en buen estado sanitario, con buena dieta alimenticia y contaba con todos los cuidados sanitarios. También, alega que, el ave le servía como parte de sus terapias de psicomotricidad, ya que, el ave formaba parte de su familia. Finalmente, menciona que por una irresponsable intervención el animalito hoy en día viene padeciendo encerrado en una jaula circular de 40x40 cm, estresado, mal cuidado y sin alimentación adecuada, sin cariño ni baño diario a la que estaba acostumbrado, lejos de que su entidad brinde mejores condiciones de vida de la que la encontraron actualmente lo mantienen en una jaula de dimensiones reducidas. Anexa como medios probatorios de descargo dos fotografías a color de antes del decomiso y tres fotografías a color después del decomiso. Siendo esto así, el expediente se encuentra expedito para emitir resolución final, en apego a lo establecido en los numerales 5) y 6) del artículo 255 del TUO de la Ley N° 27444;

Que, de los fundamentos precedentes, se puede advertir que el infractor acepta haber mantenido bajo su posesión un (1) espécimen vivo de fauna silvestre de la especie *Psittaraca wagleri*, dentro de su domicilio ubicado en la Av. Panamericana N° 1617 urbanización Bellavista, distrito y provincia Abancay, departamento Apurímac. Empero, niega haber cometido infracción administrativa toda vez que, el ave encontrada dentro de su hogar estaba libre (no en cautiverio), en buen estado sanitario, con buena dieta alimenticia y contaba con todos los cuidados sanitarios, sin embargo, no acreditó la procedencia legal del espécimen vivo, es decir, no presentó ningún tipo de documento que acredite la procedencia legal de este espécimen, como Resoluciones Administrativa u otro acto administrativo que le otorgue la custodia temporal de dicho espécimen o, que este espécimen proceda de un zoológico, áreas de manejo de fauna silvestre o importados legalmente. Por lo que, esta plenamente probado que el procesado vulneró el artículo 72 del Reglamento para la Gestión de Fauna Silvestre aprobado con D.S. N° 019-2025-MIDAGRI, que prohíbe la tenencia de especímenes de fauna silvestre no susceptibles de ser mantenidos en cautiverio por personas naturales. Por estos fundamentos, corresponde imponer la sanción de multa **de 0.1018 UIT**, monto que deberá ser depositada en el Banco de la Nación Transacción 9660 Código TUPA 7827 a nombre del Servicio Nacional de Servicio Forestal y de Fauna Silvestre-SERFOR, dentro de los quince (15) días hábiles computados a partir del día siguiente de su notificación, debiendo de remitir el recibo del abono en original dentro de los cinco (5) días siguientes de haber efectuado el pago a la oficina de la ATFFS Apurímac, en caso de incumplimiento se procederá al cobro coactivo;

Que, por otro lado, cabe resaltar que mediante RDE N° D000268-2022-MIDAGRI-SERFOR-DE, de fecha 14 de noviembre del 2022, se aprobó los “Lineamientos para la compensación de multas por infracción a la legislación forestal y de fauna silvestre”, cuya finalidad es facilitar a los administrados el cumplimiento de la multa impuesta a través de la compensación que sea equitativa al pago mediante mecanismos de



RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA

recuperación de áreas degradadas, conservación del patrimonio, participación en acciones de capacitación, cooperación en control y supervisión, cooperación con actividades de mantenimiento de fauna silvestre en cautiverio, reconocimiento del Comité de Vigilancia y Control Forestal Comunitario por la ATFFS;

Que, también, es necesario resaltar que, durante el desarrollo del Procedimiento Administrativo Sancionador seguido contra el infractor, se ha cumplido con el debido procedimiento administrativo, se actuó en todo momento respetando el principio de Legalidad, causalidad y el Principio de Tipicidad, así como, se estableció el monto de la sanción pecuniaria en cumplimiento de los principios de razonabilidad, proporcionalidad y aplicación de los criterios de gradualidad;

Que, además, el artículo 9 del Decreto Supremo N° 007-2021-MIDAGRI, sobre las medidas complementarias a la sanción establece que, de manera complementaria a la sanción a imponerse, pueden aplicarse las siguientes medidas a) Decomiso, b) Paralización de la actividad, c) Clausura, d) Inhabilitación, e) Inmovilización de bienes, f) Otras que establezca la Ley. En el presente caso la Autoridad Instructora del PAS, dispuso la medida complementaria a la sanción de decomiso, medida complementaria que es ratificado por la suscrita;

Que, el artículo 218 del TUO de la Ley N° 27444, establece que los recursos administrativos son: a) Recurso de reconsideración b) Recurso de apelación; estos actos impugnatorios pueden interponerse contra el acto de sanción en el término de 15 días perentorios y deberán resolverse dentro de los 30 días hábiles por la autoridad correspondiente;

Que, la autoridad ante quien se debe presentar el recurso administrativo de reconsideración o apelación es a la Autoridad Sancionadora que suscribe el presente acto administrativo, en caso de interponer recurso de reconsideración el encargado de resolver este recurso impugnatorio será este mismo, en el caso de interponer recurso de apelación, lo resolverá el Superior Jerárquico, es decir, la Dirección de Control de la Gestión del Patrimonio Forestal y de Fauna Silvestre del SERFOR, conforme a lo dispuesto en la Primera Disposición Complementaria Transitoria del Decreto Supremo N° 016-2014-MINAGRI;

De conformidad con el D.S. N° 004-2019-JUS, que aprueba el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, Decreto Supremo N° 007-2013-MINAGRI que aprueba el Reglamento de Organización y Funciones del SERFOR, modificado por el Decreto Supremo N° 016-2014-MINAGRI y estando a la Resolución de Dirección Ejecutiva N° D000067-2024-MIDAGRI-SERFOR-DE, del 08 de abril del año 2024, y con el visto bueno de Asesoría Legal.

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- IMPONER, al infractor **OCTAVIO IPENZA HUAYLLA**, identificado con DNI N° 31027158, con domicilio real en la Av. Panamericana N° 1617 urbanización Bellavista, distrito y provincia Abancay, departamento Apurímac, la sanción de multa de **0.1018 UIT**, por poseer un (1) espécimen de fauna silvestre de origen ilegal de la especie *Psittaraca wagleri*. Conducta tipificada como infracción muy grave en el numeral 22 del Anexo 2 del Decreto Supremo N° 007-2021-MIDAGRI, que aprueba el Reglamento de Infracciones y Sanciones en Materia Forestal y de Fauna Silvestre, en merito a los



RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA

fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente Resolución Administrativa.

Artículo 2º.- DISPONER, que el importe de la multa deberá ser depositada en el **Banco de la Nación Transacción 9660 Código TUPA 7827 a nombre del Servicio Nacional de Servicio Forestal y de Fauna Silvestre-SERFOR**, dentro de los quince (15) días hábiles computados a partir del día siguiente de su notificación, debiendo de remitir el recibo del abono en original dentro de los cinco (5) días siguientes de haber efectuado el pago a la oficina de la ATFFS Apurímac, en caso de incumplimiento se procederá al cobro coactivo.

Artículo 3º.- COMUNICAR, al infractor que de conformidad a lo dispuesto en el numeral 8.5 del artículo 8 del Decreto Supremo N° 007-2021-MIDAGRI, las multas impuestas que no sean impugnadas y se cancelen dentro de los quince (15) días hábiles posteriores a su notificación, gozan de un descuento del 25%. **La multa que resulte de la aplicación del descuento no puede ser menor a 0.10 UIT.**

Artículo 4º.- RATIFICAR, la medida complementaria de decomiso de un (1) espécimen vivo de fauna silvestre de la especie *Psittaraca wagleri* (Loro cabeza roja).

Artículo 5º.- INFORMAR, al infractor que puede solicitar la compensación de la multa impuesta, de conformidad a lo establecido en los “Lineamientos para la compensación de multas por infracción a la legislación forestal y de fauna silvestre”, aprobado mediante RDE N° D000268-2022-MIDAGRI-SERFOR-DE, de fecha 14 de noviembre del 2022.

Artículo 6º.- INFORMAR, que contra la presente Resolución de Sanción procede interponer recurso de reconsideración o apelación dentro del plazo de 15 días hábiles, computados a partir del día siguiente de su notificación.

Artículo 7º.- INDICAR, que la Autoridad para resolver el recurso de reconsideración es el Administrador Técnico de la ATFFS Apurímac (Autoridad Sancionadora), y la Autoridad para resolver el recurso de apelación es la Dirección de Control de la Gestión del Patrimonio Forestal y de Fauna Silvestre del SERFOR.

Artículo 8º.- NOTIFICAR, la presente Resolución Administrativa al infractor en su domicilio real señalado en el artículo 1º de la presente Resolución Administrativa.

Artículo 9º.- DISPONER, la publicación de la presente Resolución Administrativa en el Portal Web del Servicio Nacional Forestal y de Fauna Silvestre www.serfor.gob.pe

REGÍSTRESE Y COMUNÍQUESE.

Documento firmado digitalmente

.....
Ing. Gina Mariela Valencia Ramos

AUTORIDAD SANCIONADORA

Administrador Técnico Forestal y de

Fauna Silvestre Apurímac-ATFFS Apurímac

Servicio Nacional Forestal y de Fauna Silvestre

SERFOR

C. Copia.
Infractor
Resp. Publicación de RA.

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado en el Servicio Forestal y de Fauna Silvestre, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: Url: <https://sgd.serfor.gob.pe/validadorDocumental/> Clave: 9QRHJOJ